

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 16 de agosto de 2022 y dentro del término concedido guardó silencio absoluto. Hábiles los días 21, 22, 23, 26 y 27 de septiembre de 2022.

Calarcá Quindío, 28 de septiembre de 2022

YESENIA JURADO GARCIA

**SECRETARIA** 

Calarcá Quindío, diecinueve de octubre de dos mil veintidós Rdo. 631304003002-2022-00266-00 Inter. 1719

Mediante proveído del diecinueve (19) de septiembre del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores MARIA JOSE QUINTERO GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.087.478 y KEVIN NICOLAS SANCHEZ RIOS identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.408.025., y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte solicitante no subsanó las falencias advertidas dentro del término legal concedido, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO**: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la solicitud para celebración de MATRIMONIO CIVIL entre los señores **MARIA JOSE QUINTERO GARCIA**, identificada

con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.087.478 y **KEVIN NICOLAS SANCHEZ RIOS** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.097.408.025.

**SEGUNDO**: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

**TERCERO**: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE** 

LA JUEZ,

## GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO Nº 165 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2022

> YESENIA JURADO GARCÍA SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbcb3a0a1ecad890bdbb8c68dfdbe3ef2c7fe3b5e4eefddeeb9f19db278f4bf9**Documento generado en 19/10/2022 02:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica